



## **Anexo de Extensión de Cobertura (Responsabilidad Aviación) (AV 52 E)**

### **CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

**VIVIR SEGUROS, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 02 de diciembre de 1992, bajo el N° 12, Tomo 110-A, modificada su denominación comercial según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 11 de febrero de 2014, bajo el N° 64, Tomo 8-A-SDO, reformados sus estatutos mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista, inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 28 de agosto de 2003, bajo el N° 65, Tomo 119-A-Sgdo, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30067374-0. Ubicada en su sede principal en la Av. Alameda Esquina Av. Venezuela, Edif. Aldemo, Torre 3, Of 3 Urb. El Rosal, Municipio Chacao, Estado Miranda, representada en este contrato por el Ciudadano DANIEL HERNANDEZ GOLDING, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y portador de la cédula de identidad Nro. V-10.009.949, en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo de Vivir Seguros, C.A., emite la presente póliza mediante la cual se obliga al pago de las indemnizaciones correspondientes de conformidad con las Condiciones Generales, Particulares y anexos si los hubiere.

**Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 010246 de fecha 29 de noviembre del 2005.**

**PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL  
ANEXO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA (RESPONSABILIDAD AVIACIÓN)  
(AV 52 E)**

Para ser adherido y formar parte integrante de la Póliza N°:\_\_\_\_\_ y Contratada por:\_\_\_\_\_ emitida por VIVIR SEGUROS, C.A., a nombre de:\_\_\_\_\_.

Mediante la emisión de este Anexo, el Tomador se obliga a pagar la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros del presente Anexo, del Cuadro Recibo de Póliza o de la Nota de Cobertura Provisional, quedando entendido y acordado que:

**1. Visto que la Póliza de Seguro de Aeronaves de Aviación General tiene incluido el Anexo de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos (AV 48 B), queda entendido y acordado que todos los literales distintos al b) y f) del Anexo AV 48 B quedarán cubiertos, sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones de este Anexo.**

**2. El riesgo cubierto respecto al literal a) del Anexo AV 48 B, cubrirá las responsabilidades por daño mientras la Aeronave esté En Vuelo o En Rodaje.**

**3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

El límite de responsabilidad de la Empresa de Seguros con respecto a la cobertura provista por este Anexo será el establecido en el Cuadro Recibo de Póliza, aplicable por cada y cualquier ocurrencia y en el agregado anual, excepto con respecto a pasajeros para quienes aplicará hasta los límites de la cobertura, siempre y cuando la cobertura de responsabilidad ante los pasajeros haya sido contratada.

**4. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA**

Sin embargo, la cobertura otorgada por este Anexo terminará automáticamente, bajo las siguientes circunstancias:

i. Todas las coberturas.

Al producirse un estallido de guerra (sea declarada o no) entre dos o más de los siguientes países o estados: Francia, República Popular China, Federación Rusa, Reino Unido, Estados Unidos de Norteamérica.

ii. Cualquier cobertura otorgada con respecto al literal a) del Anexo AV 48 B, por la detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión nuclear, u otra reacción similar que emplee la fuerza o materia radiactiva en donde sea o cuando sea que tal detonación ocurra y la Aeronave asegurada pueda estar involucrada.

CRGRIRP08V01

No obstante, en el caso que la Aeronave asegurada se encuentre en el aire cuando ocurran los eventos previstos en 4 (i) o 4 (ii), entonces la cobertura otorgada por este Anexo (a menos que haya sido terminada, suspendida o anulada), continuará en vigor respecto a cada Aeronave hasta que la misma haya efectuado su primer aterrizaje subsiguiente y cualquier pasajero haya desembarcado.

## 5. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

(a) Modificación de Prima y/o Límites Geográficos (7 días).

La Empresa de Seguros podrá revisar la prima y/o los límites geográficos, dando aviso con siete (7) días de anticipación contados a partir de la medianoche hora de Greenwich, del día en que se expidió tal aviso.

(b) Límite de Terminación (48 horas).

Luego de una detonación hostil según lo especificado en el punto 4 (ii) de este Anexo, la Empresa de Seguros dará noticias de la terminación de la cobertura otorgada por el numeral 1 de este Anexo con las referencias c), d), e), y g) del Anexo AV 48 B, dando aviso con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación contados a partir de la media noche GMT del día en que se expidió tal aviso.

(c) Terminación (7 días).

La cobertura otorgada por este Anexo podrá ser terminada por la Empresa de Seguros, dando aviso con siete (7) días de anticipación contados a partir de la media noche hora de Greenwich, del día en que se expidió tal aviso.

Queda entendido que para los numerales 4 y 5 de este Anexo, la devolución de la prima se hará de acuerdo a la Cláusula 8. Terminación Anticipada de las Condiciones Generales de la Póliza, tomando en cuenta que es la Empresa de Seguros quien da por terminado el Anexo.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedan vigentes y sin alteración, mientras no sean modificados por este Anexo.

Emitido en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma del TOMADOR

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante  
de La EMPRESA DE SEGUROS

**Aprobado por la Superintendencia de Seguros  
mediante Oficio N° 010246 de fecha 29 de noviembre del 2005.**

CRGRIRP08V01